

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	1.983
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Ángela María Rúales Uribe
Demandado:	Juan de Jesús Romero Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00334 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial por la señora ÁNGELA MARÍA RÚALES URIBE dirigida contra el señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1º. Se aporta registro civil de nacimiento de la niña ÁNGELA ISABEL ROMERO RÚALES, el cual señala como padre de la menor, al señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ, sin embargo, carece el documento de la firma del padre, aceptando el reconocimiento, como tampoco aparece nota marginal de reconocimiento, omisiones que pueden ser subsanadas con el aporte del registro civil de matrimonio de los padres de la inscrita.

2º. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, al no acreditarse el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderada judicial, por la señora ÁNGELA MARÍA RÚALES URIBE dirigida contra el señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora FRANCIA DEL SOCORRO CÓRDOBA RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.523.087 y T.P. No. 58.543 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora ÁNGELA MARÍA RÚALES URIBE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.107.529.633, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav